

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 28 de julio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de medidas cautelares impetrada por la apoderada de la parte demandante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2006-00041-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	FRANCISCO PALENCIA MARTÍNEZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual la parte ejecutante solicita se decrete la siguiente medida cautelar: (i) embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor FRANCISCO ELIGIO PALENCIA MARTINEZ en el BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad de Sincelejo.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita y atendido a la naturaleza de este proceso, corresponde a esta judicatura conceder las medidas

cautelar que vienen solicitadas, la cual deberá efectuare en atención a los parámetros establecido en los numeral 10 del artículo 593 ibídem los cuales señalan que:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor FRANCISCO ELIGIO PALENCIA MARTINEZ en el BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad de Sincelejo.

Por secretaria ofíciase al gerente de las entidades antes relacionadas y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, así mismo infórmese que la inobservancia de las ordenes aquí impartidas lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judicial del banco agrario de Colombia en la ciudad de Sincelejo número 700012031003. Límitese el embargo en la suma de \$200.000.000

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdc9e7bcb7bcbf476ca3b5dea2bbe8677a9b136be92d4a56408955cf4e1b3207

Documento generado en 28/07/2021 07:36:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>